

**ENDOSO NÚMERO:** 78472.

**A LA PÓLIZA DEL:** SEGURO DE SEPARACIÓN INDIVIDUALIZADO

**NUMERO DE PÓLIZA:** SS0042

**GRUPO ASEGURADO:** SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES EN ACTIVO.

**"CONTRATANTE":** COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA.

**METLIFE MÉXICO, S.A.** en adelante "**LA ASEGURADORA**" emite este endoso en convenio con "**EL CONTRATANTE**" de conformidad con lo establecido por los artículos 19 de la Ley Sobre Contrato de Seguro que establece ".....Para fines de prueba el contrato de seguro, así como sus adiciones y reformas se harán constar por escrito....." y el artículo 21 fracción I de la misma Ley, que establece que: "El contrato de seguro se perfecciona desde el momento en que el proponente tuviere conocimiento de la aceptación de la oferta" y conforme al Oficio Número D.P./1199/2014, emitido por el M.D. **Juan Carlos Catillo Guzmán**, en su carácter de **Director de Personal**, de fecha 13 de octubre de 2014, a efecto de que el Asegurado pueda disponer de un apoyo económico para atender necesidades eventuales durante su permanencia en el servicio público federal, de conformidad con lo establecido en el ACUERDO por el que se reforma el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal del 24 de octubre de 2013.

Se **MODIFICAN** de las Condiciones Generales del beneficio denominado Seguro de Separación Individualizado, de la Cláusula Primera. Objeto, los numerales **V. Reserva Matemática; VI. Interés de la Reserva Matemática; IX. Rescates; X. Pago de rescates; y se adiciona la Cláusula CUARTA. Registro de Asegurados y Autoadministración, para quedar en los siguientes términos:**

**CLAUSULAS****PRIMERA. OBJETO.****V.- RESERVA MATEMATICA.**

La reserva matemática de cada asegurado, que constituirá "LA ASEGURADORA" con las correspondientes primas efectivamente ingresadas a la misma, se determinará al fin de cada período mensual, con el saldo de la reserva matemática del mes anterior, menos el importe de los rescates que, de conformidad con lo establecido en el numeral IX **Rescates**, de la presente Cláusula, en su caso se efectúen, incrementada con el interés generado en ese mismo mes, más las primas entregadas a "LA ASEGURADORA" en el mes en curso, que generarán intereses a partir de la fecha de su recepción, menos gasto de administración. La reserva se calculará a una tasa técnica aplicable dependiendo del esquema de rescate que elija el Servidor Público asegurado entre los esquemas de rescate mencionados en el punto 3 inciso b) del numeral IX **Rescates**, de esta Cláusula.

En caso de siniestro o de rescate, dicha reserva se cuantificará al día de la solicitud de pago.

**VI. INTERÉS DE LA RESERVA MATEMÁTICA.**

El asegurado tendrá derecho a que se acredite a su reserva matemática, por concepto de interés, la tasa que resulte aplicable conforme lo señalado en este numeral y el esquema de rescate elegido mencionados en el punto 3 inciso b) del numeral IX. **Rescates**, de esta Cláusula.

En tanto se cumple la fecha del 1 de noviembre de 2015, se acreditará al monto de la reserva matemática el importe equivalente a la tasa de interés igual a la tasa de interés técnico que utilizan las instituciones de seguros para el cálculo de la reserva matemática de planes en moneda nacional establecida en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas

aplicables a la Constitución de las reservas técnicas, menos 1.5 puntos porcentuales, siempre y cuando este resultado no sea mayor al 5.5% (cinco punto cinco por ciento) anual.

No obstante lo anterior, **“LA ASEGURADORA”** y **“EL CONTRATANTE”** convienen en que a partir de la fecha del inicio de efectos del presente endoso, en el supuesto de que el rendimiento obtenido por **“LA ASEGURADORA”** en la inversión de la reserva matemática resulte inferior a la tasa antes referida, dicha tasa de rendimiento podrá ser modificada, para ajustarla a la nueva tasa de rendimiento real obtenida, en dicho supuesto **“LA ASEGURADORA”** notificará este ajuste a **“EL CONTRATANTE”** dos días hábiles antes de la fecha de su aplicación.

A partir de 1 de noviembre de 2015, **“LA ASEGURADORA”** dividirá la reserva matemática en dos porciones y acreditará a la porción de la reserva matemática que se constituyó o se constituya por el monto de hasta el equivalente a dos meses de percepción ordinaria bruta por concepto de sueldos y salarios del asegurado, el importe equivalente al 85% (ochenta y cinco por ciento) de la tasa de rendimiento obtenida por **“LA ASEGURADORA”** en el portafolio de inversión específico de este beneficio adicional.

A partir de 1 de noviembre de 2015, **“LA ASEGURADORA”** acreditará a la segunda porción de la reserva matemática que constituyó o constituya por el monto que exceda a dos meses de la percepción ordinaria bruta por concepto de sueldos y salarios del asegurado, el importe equivalente a la tasa de interés que resulte aplicable, conforme a la modalidad de rescate que elija el servidor público:

1. Si el asegurado elige el esquema con opción a rescates cada tres años, la reserva se calculará a la tasa de interés que resulte mayor entre la tasa de interés igual a la que utilizan las instituciones de seguros para el cálculo de la reserva matemática de planes en moneda nacional establecida en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables a la Constitución de las reservas técnicas, menos 3.0 (tres)

Hoja 3 de 8

puntos porcentuales, siempre y cuando este resultado no sea mayor al 4.0% (cuatro por ciento) anual; y el 85% (ochenta y cinco por ciento) de la tasa de rendimiento obtenida por "LA ASEGURADORA" en el portafolio de inversiones específico de esta porción de la reserva matemática.

2. Si el asegurado elige el esquema con opción a rescates cada seis meses, la reserva se calculará a una la tasa de interés que resulte mayor entre la tasa igual al 50% (cincuenta por ciento) de la tasa promedio de las subastas de los Certificados de la Tesorería a 28 días (Cetes de 28 días) publicados por el Banco de México en el mes en cuestión, siempre y cuando este resultado no sea mayor al 3.0% (tres por ciento) anual y el 85% (ochenta y cinco por ciento) de la tasa de rendimiento obtenida por "LA ASEGURADORA" en el portafolio de inversiones específico de esta porción de la reserva matemática.
3. Si el asegurado no elige esquema de rescate o elige la opción de rescates únicamente de las aportaciones extraordinarias, la reserva se calculará a la tasa de interés que resulte mayor entre la que utilizan las instituciones de seguros para el cálculo de la reserva matemática de planes en moneda nacional establecida en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables a la Constitución de las reservas técnicas, menos 1.5 (uno punto cinco) puntos porcentuales, siempre y cuando este resultado no sea mayor al 5.5% (cinco punto cinco por ciento) anual, y el 85% (ochenta y cinco por ciento) de la tasa de rendimiento obtenida por "LA ASEGURADORA" en el portafolio de inversiones específico de esta porción de la reserva matemática.

En todo momento el portafolio de inversiones específico de este beneficio adicional deberá sujetarse a las disposiciones legales reglamentarias y administrativas aplicables a la inversión de las reservas técnicas de las instituciones de seguros. En ningún momento el portafolio específico de este beneficio adicional podrá contener acciones.

**IX. RESCATES.**

“EL CONTRATANTE” Y “LA ASEGURADORA” convienen que el servidor público, miembro de grupo asegurado, podrá realizar su rescate de su reserva matemática individual que constituyo o constituya, con sujeción a los términos siguientes:

1. En el supuesto de que el servidor público asegurado haya realizado pagos de primas adicionales extraordinarias, podrá rescatar hasta el monto total de dichas aportaciones, así como los intereses que hayan generado las mismas, al día de la solicitud de pago, que incluirá el importe de los intereses pendientes de aplicar. Estos rescates están condicionados a que, cuando menos medien seis meses entre uno y otro.
2. El asegurado que se mantenga en activo, podrá realizar su rescate hasta el 50% de su reserva matemática, condicionado exclusivamente a que una vez realizado el rescate, se mantenga en la reserva matemática individual, como mínimo, el equivalente a dos meses de percepción ordinaria bruta por concepto de sueldos y salarios del propio asegurado conforme a los anexos 3A y 3B del Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias, y Entidades de la Administración Pública Federal, o en su caso de acuerdo a lo establecido en su tabulador específico.

Los asegurados en activo, deberán atender el siguiente procedimiento para realizar los rescates:

- a) Los asegurados podrán efectuar un primer rescate en el periodo comprendido entre el 15 de mayo de 2015 al 30 de junio de 2015. Para tal efecto, previamente “LA ASEGURADORA” con base en el orden alfabético del RFC de los asegurados, conformará un máximo de 6 grupos homogéneos en número de asegurados y en monto de reservas matemáticas.

Hoja 5 de 8

Para el pago de este primer rescate “LA ASEGURADORA” se apegará al orden alfabético de los grupos conformados. “LA ASEGURADORA” iniciará a partir de la fecha de recepción del oficio el pago de rescates en una sola exhibición a los asegurados, iniciando por el grupo que contiene la letra A y continuará realizando dichos pagos, de manera sucesiva, pagando a los integrantes de un grupo por mes hasta concluir 20 días hábiles después del cierre del oficio.

- b) Del 15 al 30 de Septiembre del 2015, cada asegurado podrá elegir uno de los esquemas de rescate siguientes que le sería aplicable de manera permanente a partir de diciembre del 2015 bajo el esquema de rescates de cada seis meses y Junio del 2018 bajo el esquema de rescates cada tres años y durante la vigencia de este beneficio adicional:
- i. Con opción a rescates cada tres años;
  - ii. Con opción a rescates cada seis meses; o,
  - iii. Con opción a rescates únicamente de las aportaciones extraordinarias.

El procedimiento operativo para estos rescates será determinado por “EL CONTRATANTE” y “LA ASEGURADORA”.

El saldo de la reserva que no haya rescatado el asegurado en términos de los incisos anteriores, así como sus intereses seguirá reinvirtiéndose por “LA ASEGURADORA”, la que lo pagará por concepto de suma asegurada conforme a lo estipulado en el numerales VII y VIII de la Cláusula Primera de las Condiciones Generales del Seguro del que forma parte el presente endoso.

En caso de que el asegurado no hubiere elegido en el periodo del 15 al 30 de Septiembre de 2015 alguno de los esquemas de rescate previstos en el inciso 3 b) de este numeral, la tasa

Hoja 6 de 8

aplicable a su reserva matemática será la de la modalidad señalada en el punto 3 b) iii del numeral IX de esta Cláusula. No obstante lo anterior, en el mes de septiembre de cada anualidad subsecuente, dicho asegurado podrá elegir entre uno de los esquemas de rescate previstos en el numeral IX inciso 3 b), elección que se realizará por única ocasión y que le será aplicable de forma permanente, realizando su rescate en el próximo periodo que corresponda a su elección.

El servidor público que haya elegido alguno de los citados esquemas, no podrá modificar su elección en posteriores anualidades.

#### **X. PAGO DE RESCATES.**

- **“LA ASEGURADORA”** en el caso del rescate contemplado en el punto 1 y 3, inciso b) iii, del numeral anterior pagará dentro de los quince días hábiles siguientes al mismo en que se le entregue la respectiva solicitud, el monto a que tenga derecho el asegurado, por concepto de rescate, para lo cual deberá acompañarla de identificación oficial vigente con fotografía y firma, comprobante de su último pago de sueldo; y Estado de la cuenta bancario con cuenta clave interbancaria donde se le deposita la nómina del solicitante para efecto de depósito del rescate parcial anticipado.

En caso de rescate contemplado en el punto 2 y 3, incisos a) y b) i y ii, del numeral anterior, se estará a lo dispuesto en el procedimiento, formas de pago y plazos, y demás requisitos que determinen **“EL CONTRATANTE”** con **“LA ASEGURADORA”**.

#### **CLÁUSULA CUARTA. REGISTRO DE ASEGURADOS Y AUTOADMINISTRACIÓN.**

Debido a que los Asegurados aparecen en la nómina de empleados en activo, dicha nómina será la base de datos, que se proporcionará a **“LA ASEGURADORA”**, para hacer el cálculo inicial del grupo y posteriormente se presentará con la siguiente información.

- No. de empleado
- Nombre completo del asegurado
- Domicilio particular
- Teléfono
- Registro Federal de Contribuyentes
- Clave Única de Registro de Población
- Percepción Ordinaria Mensual
- Porcentaje de aportación
- Importe de la aportación

**“EL CONTRATANTE”** archivará copia del Formato de Incorporación al Seguro de Separación Individualizado firmado por el propio asegurado y su designación de beneficiarios será la estipulada para el Seguro Institucional de Vida o Incapacidad Total y Permanente. Dicho formato deberá señalar el porcentaje de aportación sobre su Percepción Ordinaria Mensual.

El presente endoso se emite previo acuerdo de las partes, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Sobre el Contrato de Seguro, convienen el inicio de sus efectos a partir del 15 de mayo de 2015 y su vigencia se encuentra sujeta a la de la póliza de la que forma parte.

**“LA ASEGURADORA”**



**María Elena Sánchez Gaytán**  
**Gerente de Emisión Institucional**

**“La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el registro número BADI-S0034-0077-2014 de fecha 08 de octubre del 2014.**

SEGURO DE SEPARACIÓN INDIVIDUALIZADO

CONTRATANTE: COLEGIO NACIONAL DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA.

ENDOSO NÚMERO: 70750

A LA PÓLIZA DE: COLEGIO NACIONAL DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA.  
COLECTIVIDAD ASEGURADA: SERVIDORES PUBLICOS DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES EN ACTIVO.

METLIFE MEXICO, S.A., EN ADELANTE "METLIFE" EMITE EL PRESENTE ENDOSO EN CONVENIO CON "EL CONTRATANTE" DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 19 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGUROS PARA HACER CONSTAR LA OBLIGACIONES CONVENIDAS ENTRE LAS PARTES PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA RESOLUCIÓN DECIMO TERCERA DE LA RESOLUCIÓN POR LA QUE SE EXPIDEN LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 492 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 04 DE ABRIL DE 2013, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

"EL CONTRATANTE" RECONOCE Y MANIFIESTA QUE LA OPERACIÓN DE SEGURO QUE AMPARA LA PÓLIZA DE LA CUAL FORMA PARTE EL PRESENTE ENDOSO, TIENE POR OBJETO CUBRIR PRESTACIONES LABORALES ESTABLECIDAS EN BENEFICIO DE SUS TRABAJADORES.

"EL CONTRATANTE" RECONOCE Y MANIFIESTA QUE HA CONVENIDO EN ASUMIR LA OBLIGACIÓN DE MANTENER LOS EXPEDIENTES DE IDENTIFICACIÓN DE TODOS Y CADA UNO DE SUS TRABAJADORES AMPARADOS POR LA PÓLIZA DE SEGURO DE LA QUE EL PRESENTE ENDOSO FORMA PARTE ASÍ COMO A CONSERVARLOS AL MENOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL CON EL EMPLEADO DE QUE SE TRATE.

"EL CONTRATANTE" RECONOCE Y MANIFIESTA QUE HA CONVENIDO A ASUMIR LA OBLIGACIÓN DE MANTENER LOS EXPEDIENTES DE IDENTIFICACIÓN DE TODOS Y CADA UNO DE SUS TRABAJADORES AMPARADOS POR LA PÓLIZA DE SEGURO DE LA QUE EL PRESENTE ENDOSO FORMA PARTE A DISPOSICIÓN PARA SU CONSULTA Y PROPORCIONARLO OPORTUNAMENTE A "METLIFE" PARA SI MISMA, O PARA QUE A SU VEZ LO PRESENTE A LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS SI ASÍ LO REQUIERE, O PARA QUE ESTA SE LO ENTREGUE A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

DE CONFORMIDAD CON LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES "EL CONTRATANTE" RECONOCE Y MANIFIESTA QUE LOS DATOS PERSONALES DE SUS TRABAJADORES, PROPORCIONADOS A METLIFE, CON EL OBJETIVO CUBRIR PRESTACIONES LABORALES, PROVIENEN DE UNA TRANSFERENCIA CONSENTIDA Y QUE SE OBLIGA A HACER DEL CONOCIMIENTO DE SUS TRABAJADORES QUE SUS DATOS SERÁN TRATADOS CONFORME A EL AVISO DE PRIVACIDAD DE METLIFE, EL CUAL PUEDEN CONSULTAR EN CUALQUIER MOMENTO EN: [WWW.METLIFE.COM.MX](http://WWW.METLIFE.COM.MX).

SE EMITE EL PRESENTE ENDOSO EN LA CIUDAD DE MEXICO DISTRITO FEDERAL EL DÍA 01 DE ABRIL DEL AÑO 2016. E INICIA SUS EFECTOS A PARTIR DE SUS FECHA DE EMISIÓN, EN TANTO QUE SU VIGENCIA SE ENCUENTRA SUJETA A LA PÓLIZA DE LA QUE FORMA PARTE.

29 DE ABRIL DE 2016  
04012/ SS0042

SEGURO DE SEPARACIÓN INDIVIDUALIZADO

CONTRATANTE: COLEGIO NACIONAL DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA.

Y, EN TANTO QUE LA ACTUALIZACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN POR CAMBIO EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS, SE EFECTÚA EN TÉRMINOS DEL REGISTRO NÚMERO RESP-S0034-0401-2015 DE FECHA 21 DE ABRIL DE 2015.